



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS  
ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4382-SPA-2757

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 1220 -2020

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintinueve de enero de dos mil veinte.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4 y 51 fracción II y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-4382-SPA-2757** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) *Maltrato a perro se encuentra en azotea sin resguardo (no hay techo) de sol, lluvia o frío (...)*  
[hechos que tienen lugar en calle Labradores, número 39, colonia Morelos, Alcaldía Venustiano Carranza] (...).

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

### BIENESTAR ANIMAL

La denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato animal del que es objeto un ejemplar canino ubicado en el domicilio localizado en calle Labradores, número 39, colonia Morelos, Alcaldía Venustiano Carranza, debido a que presuntamente se encuentra a la intemperie en la azotea.

Al respecto la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



Expediente: PAOT-2019-4382-SPA-2757

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 1220 -2020

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en el cual se constató lo siguiente:

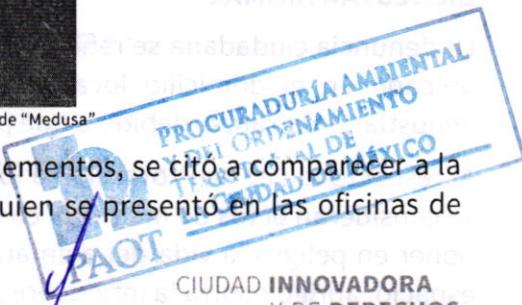
- Un ejemplar canino hembra, de la raza comúnmente conocida como bóxer, de pelaje color blanco, que responde al nombre de "Medusa", de 10 años de edad, cuya condición corporal es delgada, toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y protuberancias óseas se aprecian y no presentan capa de grasa en el pecho.
- El animal deambulaba libremente en el patio del inmueble en comento; dicho sitio se observó limpio, sin heces u orina.
- Se advirtieron tres recipientes, uno de plástico que contenía agua limpia a su libre disposición y dos metálicos utilizados para el suministro de alimento consistente en croquetas adicionadas con arroz y pollo, proporcionadas dos veces al día, de igual manera informó que durante las noches su animal de compañía permanece al interior de la vivienda, en su lugar de preferencia.
- No contaba con un sitio de alojamiento que le permitiera protegerse de las inclemencias del tiempo.
- Respecto a su comportamiento se observó que mantiene una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión; asimismo permite el contacto físico y se muestra dispuesto al juego de manera inmediata.
- Es de señalar que se detectaron lesiones evidentes al ejemplar canino, pérdida de la continuidad de la piel en el lado ventral del cuello, así como una secreción purulenta en la oreja derecha, lo anterior derivado de una mordida reciente, motivo por el cual se exhortó a su responsable a brindarle atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, así como la atención médica veterinaria que en su caso pueda requerir.



Fotografía 1. Vista del ejemplar canino que responde al nombre de "Medusa"

Aunado a lo anterior, y con la finalidad de contar con mayores elementos, se citó a comparecer a la persona propietaria del ejemplar canino motivo de denuncia, quien se presentó en las oficinas de

Medellín 202, 4to piso, colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 ó 12400



CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

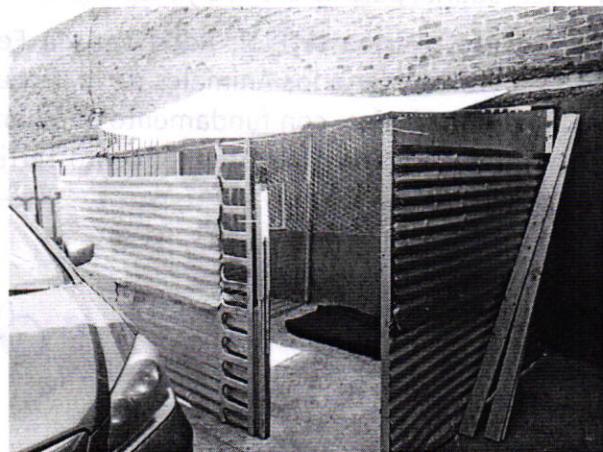
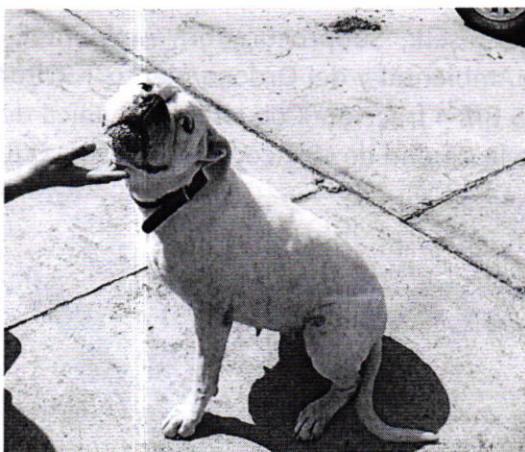
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS  
ANIMALES

**Expediente: PAOT-2019-4382-SPA-2757**

**No. de Folio: PAOT-05-300/200- 1220 -2020**

esta Procuraduría, manifestando que el animal de compañía “Medusa” recibió la atención médica veterinaria correspondiente, exhibiendo responsiva médica, certificado médico y carnet de vacunación actualizado, asimismo se comprometió a llevar a cabo la construcción del sitio de alojamiento del ejemplar canino en el patio del inmueble en comento, lo anterior con la finalidad de evitar mantenerlo en la azotea del sitio.

Por lo antes referido y toda vez que el ejemplar canino presentaba una condición corporal delgada, en seguimiento a la denuncia, personal de esta Entidad realizó otra visita de reconocimiento de hechos, durante la cual se constató que derivado del cumplimiento voluntario por parte de la persona propietaria del animal de compañía, actualmente presenta una condición corporal ideal de acuerdo a su talla, ya que no se observan las costillas ni protuberancias óseas, asimismo se observaron cicatrizadas las lesiones que presentaba y se llevó a cabo el acondicionamiento de su sitio de alojamiento, con láminas acanaladas de aluminio y con un techo de lámina de plástico, en dicho espacio se observó una colchoneta para su descanso.



Fotografías 2 y 3. Vista del ejemplar canino motivo de denuncia y su sitio de alojamiento.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

#### **RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría constató la existencia de un ejemplar canino hembra, de la raza comúnmente conocida como bóxer, de 10 años de edad, que responde al nombre de “Medusa”, localizado en el domicilio ubicado en calle Labradores, número 39, colonia Morelos, Alcaldía Venustiano Carranza, el cual presentaba una condición corporal delgada y no contaba con un sitio de alojamiento que le permitiera protegerse de las inclemencias del tiempo.
- Derivado del cumplimiento voluntario por parte de la persona propietaria del ejemplar canino, actualmente presenta una condición corporal ideal de acuerdo a su talla, asimismo



Expediente: PAOT-2019-4382-SPA-2757

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 1220 -2020

se observaron cicatrizadas las lesiones que presentaba y se llevó a cabo el acondicionamiento de su sitio de alojamiento.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

**TERCERO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 51 fracción XXII de su Reglamento.

*Edda Veturia Fernández Luiselli*

PROCURADURÍA AMBIENTAL  
Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO

PAOT

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México- CDMX. Para su superior conocimiento.

EOCH/SAS/MHGH/LHO

Medellín 202, 4to piso, colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 ó 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS